

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial con el citatorio diligenciado remitido al demandado. Sírvese proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1573-I

Revisado el expediente se observa que el actor allegó el memorial visible a folios 176 a 185 donde se indica que remitió un documento denominado “Notificación Personal Auto Admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre de 2021 Auto -1333-I”

No obstante se observa que el citatorio cotejado visible a folio 174 no cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP, por lo siguiente:

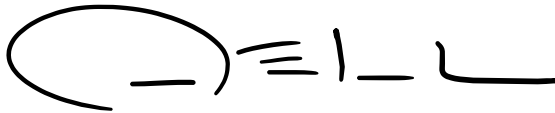
El numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.*

El demandante allegó Certificación No. 1010026051213 emitida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. donde se certificó que se envió del citatorio a la dirección Calle 49 No. 27 A- 65 y que fue recibido el 2 de noviembre de 2021 porque la entidad si funciona en esa dirección.

No obstante, tal diligencia NO cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP, por cuanto el citatorio aportado obrante a folio **185 NO cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP** por cuanto éste no se encuentra debidamente cotejado por la empresa de correo certificado, tampoco se señaló la naturaleza del proceso su naturaleza, ni la dirección física de este Juzgado que corresponde a Carrera 12 # 31-08, piso 2 y tampoco se le informó el correo electrónico de este Despacho que corresponde a j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ni el término de 5 días para comparecer conforme a los canales de atención que pone a disposición el Consejo Superior de la Judicatura, ni se le informó al Consorcio que tenía la calidad de demandado, por ello no es posible autorizar el envío del aviso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLORES CHACÓN